
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 53/2003-BP
Sentencia nº 293 (30-06-2004)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE APERTURA. BAR.

Cambio de titular.

Condición inicial de licencia: sin equipo de música.

Legitimación.

Ampliación posterior de actividad con plazo de ejecución (incluyendo insonorización y fuente reproductora de sonido).

Requerimientos de subsanación documental, no cumplimentados.

No procede la concesión.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Alfonso Tello Abadía

En la ciudad de Zaragoza, a treinta de junio de dos mil cuatro.

Vistos por mi, D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 53/03, seguidos a instancia del Procurador D. A.O.E. en nombre y representación de D. D.V.B., asistido de la Abogada Dª A.I.J.L., contra la resolución de 22/11/02 desestimando recurso reposición de 27/9/02 y ampliación a la resolución de 13/12/02 dictadas por AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Con fecha 7-2-03 fue turnado a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta ciudad, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución arriba indicada. Mediante proveído de fecha 17-2-03, se tuvo por interpuesto dicho recurso y se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada. En fecha 12-3-03 se acordó la ampliación a la resolución de fecha 17-12-02. Recibidos los expediente con fecha 14-4-03, se dio traslado a la demandante que con fecha 22-5-03 presentó demanda.

Mediante resolución de 26-5-03 se tuvo por evacuado el trámite y se dio traslado a la defensa de la Administración para que contestase la demanda, evacuando dicho trámite mediante escrito presentado a 11-6-03. Mediante auto de fecha 12-6-03 se fijó la cuantía del presente procedimiento y se abrió el recurso a prueba, practicándose las admitidas a las partes con el resultado que obra en autos.

Con fecha 18-9-03 se declaró concluso el periodo probatorio y mediante resolución de 17-2-04 quedó el recurso para sentencia.

SEGUNDO.– En la tramitación de este recurso se han observado los trámite y prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia y su cuantía es indeterminada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.– Son dos las resoluciones que se impugnan en el presente recurso contencioso administrativo, una primera de fecha 22-11-2002 por la que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de la Comisión de Gobierno de 27-09-2002 en la que se daba por enterada del cambio de titularidad instado por D. F.T.M. y se indicaba de forma expresa que el bar no podía tener equipo musical. Posteriormente se amplió el recurso a la resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 13-12-2002 en la que entre otros pronunciamientos se requería a D. F.T.M. para que ajustase la actividad a la licencia en cuanto al condicionado «sin equipo de música».

La demandada planteó, con escasa pasión, la posible falta de legitimación de la demandante, y lo fundaba en que el documento de cesión de derechos sobre las licencias de que pudiera disponer la actividad era de 23-01-2003 y las dos resoluciones que se impugnan son de fechas anteriores. Esto que es así, no tendrá en cuanto a la legitimación activa para el proceso consecuencia alguna, pues no puede negársele al demandante la condición de interesado y directamente afectado por las resoluciones que se impugnan. Otra cosa será que el actor solicite ante el Ayuntamiento el reconocimiento de la cesión y las consecuencias que de ello se deriven, como puede ser el cumplimiento de determinados requisitos, como por ejemplo, el exigido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza para Protección de Ruidos y Vibraciones de 31-10-2001. Pero no es este el caso a examinar, pues no se está revisando el cambio de titularidad al hoy demandante, sino precisamente el que se reconoce a favor del que luego aparece como cedente y las limitaciones que se recuerdan en la resolución. En definitiva, no se aprecia el defecto de legitimación que pretende la demandada.

SEGUNDO.– Antes de continuar quiere dejarse constancia de la considerable confusión que existe en el expediente administrativo, puesta de manifiesto incluso por la defensa consistorial, y que el escrito de demanda tampoco contribuye a esclarecer.

Pues bien, sentado lo que se acaba de decir, deberá acudirse al examen de los expedientes administrativos, y en alguna ocasión precisarán una lectura transversal, tal y como lo ha entendido el demandante, aunque con distinta conclusión a la que éste llega. Así no plantean duda una serie de hechos que vienen expresamente admitidos por las partes y de los que existe constancia documental en el expediente. Se comienza con la resolución de fecha 1/02/1999, dictada en el expediente 3.105.381/94, en la que se concede a una mercantil denominada «L.L.C., S.L.» licencia de apertura para actividad de bar sin equipo musical. Poste-

riormente consta que con fecha 17/03/2000 en el expediente 3.194.859/99, se dictó resolución relativa al cambio de titularidad de «L.L.C., S.L.» a D. J.L. en la que se contenía nuevamente la mención a la imposibilidad de instalar fuente reproductora de sonido. Posteriormente y en el expediente señalado como 3.057.879/00 se dictó resolución de 17/11/2000 por la que se concedía a D. J.L. licencia de ampliación de actividad para insonorización e instalación de fuente reproductora de sonido, en el condicionado se señalaba como plazo de ejecución 1 año y se indicaba la posibilidad de suspensión del plazo por seis meses. Se le indicaba también la necesidad de obtener la correspondiente licencia de apertura antes de comenzar a desarrollar la actividad licenciada. Lo referido hasta aquí, como se ha dicho, se admite expresamente por ambas partes.

La cuestión a resolver se plantea a partir de aquí y habrá que centrar la exposición en dos expedientes, los señalados como: 137.912/01 y 570.184/01. En el primero, D. J.L. que había obtenido a su favor la licencia de ampliación, solicitaba licencia de puesta en funcionamiento de fuente reproductora de sonido. El segundo tenía por objeto el cambio de titularidad de la licencia de apertura a favor de D. F.T.M., posterior cedente al hoy recurrente de los derechos que pudiera ostentar sobre la licencia.

Pues bien, el expediente 137.912/01 se incoa a solicitud de D. J.L. con fecha 6/02/2001 y el mismo día se le requiere para que subsane determinadas omisiones en la documentación aportada, especialmente interesa destacar que es requerido para que aportase Certificado Final de Obra emitido por técnico competente, con un determinado contenido: Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones y Boletín de Instalador y Certificado de Puesta en Servicio por la D.G.A. En el requerimiento se le apercibía de tenerlo por desistido de la solicitud para caso de no aportar la documentación en el plazo señalado. Como no aportase la documentación requerida, con fecha 25/05/2001 se acordó tener por desistido a D. J.L. en su solicitud, se intentó notificar en el establecimiento y el domicilio particular del Sr. J.L., pero no fue posible, por lo que con fecha 12/07/2001 se publicó en el B.O.P. la correspondiente notificación. Hasta aquí el recurso del expediente 137.912/01.

El expediente 570.184/01 tenía por objeto el que se ha indicado más arriba: la cesión de la titularidad de D. J.L. a D. F.T.M. y se incoó con fecha 8/06/2001, el mismo día se le requirió para que aportase el documento de cesión de derechos de licencia. Con fecha 26/06/2001 aportó el Sr. F.T.M. un documento de cesión de derechos de licencia. A continuación se producen dos requerimientos, uno primero de fecha 3/07/2001, relativo a la aportación del documento de cesión y a una declaración relativa a la ausencia de modificación o de ampliación de la actividad desde la fecha de la licencia de apertura. El segundo de fecha 13/09/2001, notificado a 20/12/2001 en el que se le requería para aportar: certificado final de obra con un determinado contenido; planos actualizados y visados; certificado de puesta en servicio instalación eléctrica; certificados relativos a prevención de incendios y la documentación exigida en las condiciones específicas de la licencia de instalación.

Constan aportados posteriormente un documento de cesión de derechos de «L.L.C., S.L.» a D. J.L. y con fecha 24/12/2001 un certificado de aislamiento acústico y de niveles de emisión e inmisión. No consta que se aportase ninguno de los documentos referidos en el requerimiento de fecha 13/09/2001.

TERCERO.– Así las cosas, la Administración demandada entiende que nadie puede transmitir lo que no tiene y que, sin perjuicio de tener por efectuada la transmisión de derechos a favor de D. F.T.M., recuerda que el condicionado de la licencia era el preexistente pues en el expediente 137.912/01, no se había obtenido licencia de apertura, es decir, la actividad no puede disponer de fuente reproductora de sonido y a esa condición deberá limitarse la transmisión efectuada. Por su parte la demandante entiende que no es así y que disponía de un año para realizar la obra y que hubiera sido necesario requerirle de subsanación.

Pues bien, el requerimiento que se hizo con fecha 6/02/2001 en el expediente 137.912/01 tiene un contenido parcialmente coincidente con el que se hizo con fecha 13/09/2001, aunque este último es más amplio, y ni en uno ni en otro expediente se cumplió el requerimiento, pues la única documentación técnica aportada es un certificado sobre aislamiento acústico y niveles de emisión e inmisión, pero no es el certificado final de obra a que se refieren ambos requerimientos, tampoco consta traza alguna del resto de documentación requerida. Respecto del expediente 137.912/01 señalar que como consecuencia de la falta de aportación de la documentación requerida se dictó el acuerdo teniéndolo por desistido, y se tuvo por desistido precisamente a quien interesó la solicitud: D. J.L. y fue a éste a quien se intentó notificar el acuerdo en los primeros días de julio de 2001. Al respecto debe tenerse presente que pocas fechas antes se había presentado la solicitud de cambio de titularidad en el expediente 570.814/01. Puede plantearse que del acuerdo teniendo por desistido al Sr. J.L. se siguen perjuicios para el hoy demandante, al no haber sido requerido de subsanación, pero debe decirse que no tenía por qué ser requerido, ni el demandante en este recurso, pues su existencia era desconocida para el Ayuntamiento en aquellos momentos, ni tampoco era preciso hacer requerimiento alguno a su antecesor Sr. F.T.M., pues no constaba que fuera parte en aquél expediente.

Debe considerarse otra posibilidad: que a pesar de haberse dictado el acuerdo teniendo por desistido al Sr. J.L. con anterioridad al acto de la cesión, como su notificación fue posterior a la incoación de la solicitud que dio lugar al expediente 570.184/01, se produjo no una cesión de la licencia, que no puede ser porque no se había concedido y por tanto no podía transmitirse, pero sí una cesión de los derechos que pudiera ostentar el Sr. J.L. en el expediente interesando la puesta en funcionamiento de la actividad. En este último caso, sería necesario que el requerimiento se entendiera con el cesionario, para darle la oportunidad de acreditar que las obras se han ejecutado con arreglo a las prescripciones establecidas, y como se ha visto más arriba, tal requerimiento se produjo el día 13/09/2001 y no es hasta el 24/12/2001 que presenta un certificado insuficiente a los efectos pretendidos, de manera que a pesar de haber tenido la oportunidad de presentar la documen-

tación requerida, no lo hizo. Por otra parte aun está por acreditar que las obras se realizaron en el plazo que señalaba la licencia de 17/11/2000.

En definitiva, tanto si se considera la primera posibilidad resulta que el Sr. J.L. no presentó la documentación requerida y por tanto no pudo nunca transmitir al Sr. F.T.M. una licencia de la que no disponía; como si se considera la segunda posibilidad en la que el Ayuntamiento hace un requerimiento directo al cesionario, resulta que no ha presentado la documentación requerida y no está por ello en condiciones de obtener la licencia pretendida. Tanto una como otra llevan a la misma conclusión: la licencia de apertura no ha sido concedida y en todo caso, ello se debe a la no presentación de la documentación técnica requerida, de manera que la limitación recordada en la resolución de 27/09/2002 sobre la imposibilidad de instalar fuente reproductora de sonido es ajustada a los hechos y lo mismo sucede con el requerimiento contenido en la de 13/12/2002.

Procede, en definitiva desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto y señalar que los actos impugnados se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico.

CUARTO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no observarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas procesales.

Visto los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. D.V.B. contra la resolución de fecha 22/11/2002 por la que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otra de la Comisión de Gobierno de 27/09/2002 en la que se daba por enterada del cambio de titularidad instado por D. F.T.M. y se indicaba de forma expresa que el bar no podía tener equipo musical. Desestimando al propio tiempo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 13/12/2002 en la que entre otros pronunciamientos se requería a D. F.T.M. para que ajustase la actividad a la licencia en cuanto al condicionado «sin equipo de música». Por estar la actividad administrativa ajustada al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- No imponer las costas a ninguna de las partes.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.